



ACUERDO No. CSJMEA21-69  
2 de junio de 2021

“Por medio del cual se modifica el artículo 4º del Acuerdo CSJMEA20-3 en lo que respecta a las Unidades Judiciales de San Juan de Arama - Mesetas - Vistahermosa y la de Uribe - Mesetas”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012, conforme las delegaciones atribuidas en la Circular PSAC11-42 del 15 de noviembre de 2011 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo CSJMEA20-3 de enero 10 de 2020, se actualizaron las Unidades Judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de establecer los despachos judiciales que deben atender el control de garantías de aquellos hechos que ocurran en las sedes territoriales.

Mediante Oficio sin número fechado del 14 de mayo de 2021, suscrito por Edna Berenice Riaño Romero y Diego Hernando Moreno Romero, ambos Jueces Promiscuos Municipales de San Juan de Arama y Uribe, respectivamente, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME21-699, donde solicitan se modifiquen dos Unidades Judiciales del Circuito de San Martín, atendiendo que a través de la virtualidad se están realizando las audiencias en materia de control de garantías y actualmente el despacho de San Juan de Arama tiene a cargo realizar las mencionadas audiencias de dos sedes territoriales, es decir, los municipios de Mesetas y Vistahermosa, motivo por el cual proponen que las Unidades Judiciales queden conformadas así: San Juan de Arama – Vistahermosa / viceversa y Mesetas – Uribe / viceversa.

Por lo tanto, esta corporación considera necesario modificar las Unidades Judiciales de San Juan de Arama - Mesetas - Vistahermosa y la de Uribe – Mesetas, bajo el entendido que con el manejo de las herramientas tecnológicas ha desaparecido la barrera de acceso físico por el mal estado de la vía que impedía que el despacho judicial de Uribe asumiera el control de garantías del municipio más próximo, es decir, Mesetas y viceversa.

Por lo anterior y en aras de garantizar el acceso a todos los asociados a la administración de justicia, así como el de impartir una respuesta pronta, cumplida y eficaz de los asuntos en materia de control de garantías que reparten ante los despachos judiciales, se modificará el artículo 4º del Acuerdo CSJMEA20-3.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y

Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Constituir la siguiente entidad judicial territorial para efectos penales, la cual se denomina como se enuncia a continuación, así:

#### **UNIDAD JUDICIAL SPA DE SAN JUAN DE ARAMA - VISTAHERMOSA**

El ejercicio de la Función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial San Juan de Arama y Vistahermosa, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas tramitadas bajo el régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de San Juan de Arama, será ejercido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa y los que ocurran en la sede territorial de Vistahermosa, serán ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

**ARTÍCULO 2°.** Constituir la siguiente entidad judicial territorial para efectos penales, la cual se denomina como se enuncia a continuación, así:

#### **UNIDAD JUDICIAL SAP URIBE - MESETAS**

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial Uribe y Mesetas, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados en la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas tramitadas bajo el régimen establecido en la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal que ocurran en la sede territorial de Uribe, serán ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas y los que ocurran en la sede territorial de Mesetas, será ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Juan de Arama – Vistahermosa, Mesetas, Uribe y San Martín, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio [secsclvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsclvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co), al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio [secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la Dirección Seccional de Fiscalías Seccional Meta [dirsec.meta@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.meta@fiscalia.gov.co), a la Defensoría del Pueblo Regional del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Procuraduría Judicial Penales y al Comando del Departamentos de Policía del Meta.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura a través del correo institucional [presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME21-699 / MAYO 27 DE 2021